



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Residencia provincial de niños de León.—Anuncio.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—Orden.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Anuncio.

Comandancia de la Guardia civil de León.—Anuncio.

Instituto nacional de 2.^a enseñanza de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Subastas de maderas y leñas.

Jefatura de minas.—Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.—Anuncios.

Edictos de Juzgados.

Cédula de emplazamiento.

Administración provincial

Residencia provincial de Niños de León

Del 2 al 10 de Abril próximo se harán efectivos los estipendios por la crianza de niños procedentes de

esta Residencia y de los de la suprimida Cuna de Ponferrada, advirtiéndose que para hacer efectivos los correspondientes a los comprendidos en la edad escolar (de seis años en adelante) es preciso justificar que han concurrido a la Escuela, para lo cual bastará la firma del Maestro y sello en la fe de existencia, previniendo que, de no hacerlo, no se satisfarán los haberes según dispone el artículo 173 del Reglamento de Beneficencia.

Se ruega a los Alcaldes den la mayor publicidad posible a esta circular para evitar los perjuicios que pudieran seguirse, por no cumplir lo que en la misma se determina.

León 17 de Marzo de 1934.—El Director, Joaquín L. Robles.

**Administración de Rentas
Públicas de la provincia de León**

CONTRIBUCIÓN GENERAL SOBRE LA RENTA

En la Gaceta de Madrid del día 8 del corriente mes se ha publicado la Orden ministerial siguiente:

«El establecimiento de la Contribución general sobre la renta creada por Ley de 20 de Diciembre de 1932 exigió en distintas fases de su implantación plazos especiales, que fueron acordados en cada caso inde-

pendientemente de los fijados con carácter general para la etapa de desarrollo normal del tributo. Aprobados recientemente por el Jurado Central de esta Contribución los coeficientes definitivamente aplicables a los diversos signos externos de riqueza estimados en todos los Municipios del territorio nacional, se hace preciso determinar el plazo durante el cual deban formular sus declaraciones los contribuyentes por obligación personal que, no habiendo alcanzado por estimación directa una renta superior a 100.000 pesetas, quedan sujetos a contribución por aplicación de los dichos coeficientes.

En su virtud, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

En el plazo de un mes, a contar de la fecha en que aparezcan publicados en el Boletín Oficial de cada provincia los coeficientes aprobados por el Jurado Central de la Contribución general sobre la Renta para la aplicación del método de signos externos como medio de estimación de la renta imponible, deberán formular la oportuna declaración los contribuyentes incurso en la obligación de contribuir que no la hubieren presentado por no alcanzar, en estimación directa, como renta imputable a los ejercicios de 1933 y 1934, la cifra de 100.000'01 o más pesetas, siempre que de la aplicación

de los respectivos coeficientes a los signos externos de riqueza que posean resulte una renta imponible superior a 100.000 pesetas.

Los signos externos y coeficientes aprobados para esta provincia son:

Para la capital

Signos

a) Vivienda: Importe del contrato de arrendamiento o valor en renta.

b) Automóvil: Gasto inicial, pesetas 600.

Importe de la Patente Nacional. 163 pesetas por cada caballo de fuerza.

(Cuando el garaje estuviera comprendido en la vivienda estimada como signo externo será excluido.)

c) Servidores: Varones, 2.000 pesetas.

Hembras, 1.000 pesetas.

Institutrices, 4.000 pesetas.

Conductor de automóvil, 1.800 pesetas.

yecto, mediante el pago de cinco pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente como fianza provisional, la cantidad de seiscientos pesetas con setenta y ocho céntimos, en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o en la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (timbre de 4,50 pesetas), o en papel corriente, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones, podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las 13 horas del día 6 de Abril próximo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en éste último caso, entregarse en una estafeta hasta este mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: «Valores declarados: 600,78.

—pesetas.—Subasta de las obras para construcción de dos casas de vigilantes en el pantano de Villameca (León). Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro número 5, Valladolid». En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

COEFICIENTES

Importe estimado por gastos de los tres signos externos	COEFICIENTE	Rentas imponibles que suponen
20.000'01 a 24.000'00	5'00 por 100	100.000'05 a 120.000'00
24.000'01 a 28.846'15	5'20 por 100	124.800'05 a 150.000'00
28.846'16 a 35.000'00	5'60 por 100	161.538'49 a 196.000'00
35.000'01 a 41.666'66	6'00 por 100	210.000'06 a 249'999'96
41.666'67 a 46.153'84	6'50 por 100	270.833'35 a 299.999'96
46.153'85 a 55.555'55	7'20 por 100	332.307'72 a 400.000'00
55.555'56 a 62.500'00	8'00 por 100	444.444'48 a 500.000'00
62.500'01 a 83.333'33	9'00 por 100	562.500'09 a 750.000'00
83.333'34 a 100.000'00	10'00 por 100	833.333'40 a 1.000.000'00
100.000'01 en adelante.	11'00 por 100	1.100.000'11 en adelante.

Para los pueblos

Signos

a) Vivienda: Importe del contrato de arrendamiento o valor en renta.

b) Automóvil: Gasto inicial, pesetas 450.

Importe de la Patente Nacional. 163 pesetas por cada caballo de fuerza.

(Cuando el garaje estuviera comprendido en la vivienda estimada como signo externo será excluido.)

c) Servidores: Varones, 1.500 pesetas.

Hembras: 750 pesetas.

Institutrices, 3.000 pesetas.

Conductor de automóvil, 1.350 pesetas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes afecte y cumplan lo ordenado en la disposición preinserta.

León, 15 de Marzo de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Máximo Sanz.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Subasta de las obras para construcción de dos casas de vigilantes en el pantano de Villameca (León)

La Delegación de estos Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad que la confiere el apartado j) del artículo 2.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto de 1932, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de Abril próximo a las doce horas, en las oficinas de la citada Delegación de Servicios Hidráulicos calle de Muro número 5, Va-

lladolid, ante el Delegado del Gobierno o en su ausencia ante el Ingeniero Director o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas Oficinas y durante el indicado plazo, podrán los Contratistas adquirir copias de los documentos siguientes: Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y Presupuesto, mediante el pago de quince pesetas, y el plano del pro-

El presupuesto de contrata de estas obras, es de 20.026'03 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de seis meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del Proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 12 de Marzo de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , provincia de . . . , según cédula personal número . . . , con domicilio en . . . , provincia de . . . , calle de . . . , n.º . . . , enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha . . . de . . . de 1934, para adjudicar mediante subasta las obras para construcción de dos casas de vigilantes en el pantano de Villameca, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al Proyecto y pliegos de condiciones de la misma por la cantidad de . . . , (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe, que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado Mixto del Ramo de Construcción.

(fecha, firma y rúbrica).

Nota: No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la ante-firma acompañando un poder Notarial que lo autorice.

N.º 180.—71,15 pts.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Anuncios de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Prado por tiempo indeterminado y de usufructo gratuito, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del tim-

bre de la clase sexta de 4,50 pesetas, a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de Prado, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, sus condiciones de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

León, 13 de Marzo de 1934.—El primer Jefe, José Estarás.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL (LIBRE)

Convocatoria de Abril de 1934

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficial (libre) que deseen efectuar sus matrículas en las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza y con arreglo a las normas siguientes:

1.º Las instancias que se facilitarán impresas y se integrarán con póliza de 1,50, se presentarán en las oficinas de Secretaría de este Censo en los días laborables del 1 al 30 de Abril y horas de 12 a 13,30. El interesado o personas que le represente, llenará la instancia consignando la edad, naturaleza, nombre y apellidos del alumno.

2.º El solicitante está obligado a presentar al efectuar la matrícula, el papel de pagos al Estado, timbres y pólizas, con prohibición absoluta de abonar dichos efectos en metálico.

3.º Por cada asignatura del Bachillerato se abonarán según previenen las disposiciones siguientes:

a) Doce pesetas en papel de pagos al Estado.

b) Un timbre móvil de 0,25, más uno por alumno.

c) Diez pesetas con cincuenta céntimos en metálico.

El alumno tiene obligación de llenar y firmar el correspondiente papel de pagos al Estado.

4.º La justificación de estudios verificados en otros centros se hará

por medio de certificaciones oficiales que deberán obrar en esta Secretaría al solicitar matrícula.

5.º Los alumnos que en la anterior convocatoria hayan obtenido matrícula de honor en alguna asignatura y deseen aplicarla a la presente convocatoria, habrán de solicitarlo del Sr. Director en instancia reintegrada con póliza de 1,50.

6.º A los alumnos a quienes se les conceda la conmutación de asignaturas de otros centros, se les exigirá el abono de los derechos diferenciales de matrícula, con arreglo a lo prevenido en las órdenes de 28 de Febrero de 1902 y 6 de Abril de 1904.

7.º Los alumnos que deseen examinarse de Ingreso presentarán:

a) Instancia dirigida al Sr Director y escrita de puño y letra del interesado.

b) Acta de nacimiento (legalizada si el solicitante no fuere de la provincia).

c) Certificación médica de estar vacunado o revacunado debidamente reintegradas y con el sello del Colegio médico.

d) Abonarán como derechos: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 0,25 y siete pesetas con cincuenta céntimos en metálico. *Los no admitidos en Septiembre, tienen que satisfacer nuevos derechos de matrículas, sin nueva documentación, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

8.º Para poder matricularse en el examen de ingreso, es menester haber cumplido diez años de edad. Para examinarse de 2.º curso del Bachillerato se precisa la edad de once años cumplidos y de 15 para las asignaturas de 6.º curso, según Decreto de 9 de Enero de 1919.

9.º Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes sin que en ningún caso la ignorancia de dichas disposiciones le exima de la responsabilidad en que incurriere por su inobservancia. Por tanto *toda matrícula hecha indebidamente es considerada nula con pérdida de los derechos abonados.*

10. *No se admitirá ninguna matrícula con documentación incompleta.*

Los alumnos que deseen acogerse al beneficio de *matrícula gratuita* por pobreza o familias numerosas habrán de presentar los documentos justificativos al solicitarla con arreglo a las disposiciones vigentes.

León, 15 de Marzo de 1934.—El Catedrático-Secretario, T a r s i c i o Seco.—V.º B.º: El Director, Mariano D. Berrueta.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1933 a 1934 aprobado por Orden de 27 de Febrero de 1934

PRIMERAS SUBASTAS DE MADERAS Y LEÑAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejos de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de Septiembre de 1933:

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	Clase de aprovechamiento	ESPECIE	CANTIDAD		Tasación anual — Pesetas	Duración del arriendo — Años	FECHA Y HORA de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones — Pesetas Cts.
					Volumen en rollo y con corteza — Metros cúbicos	M E S			Día	Hora		
424	Boca de Huérgano...	Boca de Huérgano...	Madera	Roble	20	440	1	Abril	8	10	40	90
424	Idem	Idem	Leñas gruesas.	Idem	20	1.100	1	Abril	8	12	104	75
425 bis	Idem	Villafra	Madera	Idem	50							
425 bis	Idem	Idem	Leñas gruesas.	Idem	50	880	1	Abril	8	9	81	80
524	Riaño	Riaño y La Puerta	Madera	Idem	40	300	1	Abril	8	11	30	00
524	Idem	Idem	Leñas gruesas.	Idem	40							
Terceras subastas de Maderas												
419	Acebedo	La Uña	Madera	Haya	20	300	1	Abril	8	11	30	00
438	Burón	Vegacarneja	Idem	Idem	10	150	1	Abril	8	9 1/2	15	00
440	Idem	Idem	Idem	Idem	150	600	1	Abril	8	10	60	00
441	Idem	Casasrertes	Idem	Idem	40	600	1	Abril	8	10 1/2	73	50
445	Idem	Burón	Idem	Idem	50	300	1	Abril	8	11	30	00
447	Idem	Polvoredo	Idem	Idem	20	300	1	Abril	8	11 1/2	30	00
450	Idem	Burón	Idem	Idem	20	500	1	Abril	8	12	38	75
486	Maraña	Maraña	Idem	Roble	25	300	1	Abril	8	10	30	00
534	Salamón	Las Salas	Idem	Haya	20	300	1	Abril	8	10 1/2	30	00
337	Idem	Idem	Idem	Idem	20	300	1	Abril	8	10 1/2	30	00

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil, ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL, se consignen los registros por títulos de propiedad y pertenencias que también se detallan abajo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento para el régimen de la Minería. —Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, establece en el párrafo 5.º del título 2.º de la base 3.ª, que el Estado no hará en lo sucesivo concesiones de carbón, sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencias de la explotación llegara el caso en que a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estimase necesario.

Número del expediente...	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	Perf-nencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR		
							Título Ptas.	Pertenencias...	Timbres...
8982	Berenguela 2.ª	Antracita	31	Toreno	Francisco Alonso Villaverde	Bembibre	150	35	0,45
9098	Satélite	Hierro	28	Barrios de Luna	Faustino Gutiérrez Palacio	Oviedo	150	22	0,45
9107	Transvaal 1.º	"	588	Lago de Carucedo	Justo Aedo Alonso	Madrid	150	588	0,45
9033	Suquita	"	38	Murias de Paredes	Luis Carretero Nieva	"	150	38	0,45
8-83	Angustias (Demasia)	Hulla	2'9704	Albares	Francisco Alonso Villaverde	Bembibre	150	15	0,45
8767	Nelly (Demasia)	"	5 2040	"	Francisco Balín Alonso	"	150	15	0,45
8847	Providencia (Demasia)	"	13,2875	"	Juan Luis y Eugenio Modroño	Ponferrada	150	15	0,45
8937	Moruga	"	280	Bembibre	Miguel D. G. Canseco	León	150	280	0,45
8938	Moruga 2.ª	"	140	"	"	"	150	140	0,45
8939	Moruga 3.ª	"	30	"	"	"	150	30	0,45
9065	Pequeña (La)	"	370	"	Francisco Balín Alonso	Bembibre	150	370	0,45
8993	Segunda Laurel	"	7	Carrocera	Valeriano Suárez Rabanal	Sta. Marina	150	15	0,45
9105	Goya	"	35	Fabero	Ignacio Biain	V. Espinareda	150	35	0,45
9042	Adelante	"	36	Igüeña	Aracitas de León (S. A.)	Madrid	150	36	0,45
8805	Antonio 2.º (Demasia)	"	4'8969	"	Manuel Fidalgo Mata	Pobladora	150	15	0,45
8796	Confianza (Demasia)	"	9'5753	"	Miguel D. G. Canseco	León	150	15	0,45
9011	Francisca (Demasia)	"	6'5419	"	Francisco Fidalgo	Almagarinos	150	15	0,45
9015	Rosario 2.ª (Demasia)	"	6 2163	"	Eugenio Modroño	Ponferrada	150	15	0,45
8985	Tres Amigos	"	32	"	Santiago Martínez	Brañuelas	150	32	0,45
9097	Belarmina (Demasia)	"	13'7360	Matallana	Belarmino Canseco	Cármenes	150	15	0,45
9032	Celestina	"	24	"	Inocencio Villán	Robles	150	24	0,45
8558	Hispano	"	49	"	Dionisio González	León	150	49	0,45
8844	Olvidada (Demasia)	"	6'2191	"	Martín García	Fenal	150	15	0,45
8996	Aurora (Ampon. 1.ª a)	"	20	Noceda	Laureano Ramos	Noceda	150	20	0,45
8682	Universal	"	18	Valdepiélagos	Dionisio González	León	150	18	0,45
9070	Constancia	"	46	Valderrueda	Patricio F. Pérez	Madrid	150	46	0,45
8978	Julita (1.ª Demasia a)	"	20'2748	"	Antracitas de Velilla (S. A.)	Guardo	150	21	0,45
8977	Julita (2.ª Demasia a)	"	8'0968	"	"	"	150	15	0,45
9036	Catalina	Oro	502	Llamas de la Riber	S. D. Miningt. Corporation	Londres	150	1882,50	0,45
8616	Primavera doce	Sales alcalinas	48	Lillo	Antorio Comba	León	150	48	0,45

NOTA.—Don Justo Aedo, propietario de la mina de hierro nombrada «Transvaal 1.º», n.º 9107; D. Francisco Balín Alonso, propietario de la mina de hulla nombrada «La Pequeña», n.º 9065, y la Sda. Dommc. Miningt Corporation Ltd., propietaria de la mina de oro nombrada «Catalina», n.º 9036, además de presentar el papel de reintegro por título de propiedad y pertenencias, tienen que presentar la carta de pago, acreditando haber ingresado en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, respectivamente, las cantidades de 580,32 ptas., 63,95 ptas. y 1.243,92 ptas., que corresponde a cada una de las minas antes mencionadas, por exceso de timbre.

León, 15 de Marzo de 1934. —El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

ANUNCIO

Se hace saber que con fecha 14 del corriente, ha Decretado el Excelentísimo Sr. Gobernador civil lo siguiente:

«En el expediente de registro número 9,050 para la mina de hulla nombrada «Gloria», del término de Llama, Ayuntamiento de Boñar, solicitado con fecha 15 de Mayo de 1933 por D. Aureliano Garay Zaranzona, vecino de Boñar, se presentó una oposición con fecha 3 de Agosto de 1933, sin haber transcurrido los sesenta días después de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 5 de Junio de

1933, cuya oposición fué presentada por D. Juan de Arregui y Urcasendi, Director Gerente de la Sociedad Hullera Oeste de Sabero, de cuya oposición se dió vista y fué contestada por el registrador de la citada «Gloria», número 9.050 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el régimen de la Minería. Informó el Sr. Abogado del Estado, estimando él que procede continuar la tramitación del expediente, notificando al opositor el día en que haya de tener lugar el reconocimiento del terreno solicitado, dando cuenta de la reclamación el Ingeniero que haya de realizarla.

Visto la informado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero proponiendo el que se desestime la oposición presentada por el Director Gerente de la Sociedad Hullera Oeste de Sabero; de conformidad con lo propuesto, vengo en desestimar la mencionada oposición acordando que prosiga la tramitación reglamentaria del expediente «Gloria» número 9.050.

Publíquese este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL y notifíquese a los interesados esta resolución, de la que pueden recurrir en alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo improrrogable de treinta

días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León, 16 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Destriana

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el corriente año de 1934, queda expuesto al público en Secretaría, por el plazo de quince días para oír reclamaciones conforme previene el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

* * *

Hecha la rectificación del padrón municipal correspondiente al año último de 1933, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días para oír reclamaciones.

Destriana, 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Eleuterio Marcos.

Ayuntamiento de Pedrosa del Rey

Formado por este Ayuntamiento las listas de familias pobres, con derecho a la asistencia gratuita de Médico y Farmacia en el corriente año; se halla expuesta al público en la Secretaría, por el plazo de 8 días para oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José Rodríguez.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Severino Rodríguez Cañón, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de sus hermanos Magín y Crescencio Rodríguez Cañón y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Magín y Crescencio Rodríguez Cañón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y

emplazo a los mencionados Magín y Crescencio Rodríguez Cañón, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen a fines relativos al servicio militar de su hermano Severino.

Continuando la ausencia en ignorado paradero de José Rodríguez Prieto, padre del mozo Justo Rodríguez Rodríguez, del reemplazo de 1930, se anuncia por medio del presente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento de Quintas, a fin de que cuantos tengan conocimiento de su paradero, lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Rodiezmo, 1.º de Marzo de 1934.—El Alcalde, H. Bayón.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Para que por este Ayuntamiento y Junta Pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de rustica y pecuaria, se hace necesario que cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las correspondientes declaraciones de alta y baja acompañadas de las escrituras que lo motivan, y que acrediten el pago a la Hacienda de los derechos reales, en el plazo de quince días; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Galleguillos de Campos, a 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Faustino Calvo.

Ayuntamiento de Villadangos

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Luis Ferrero Fernández, hermano del mozo Cipriano Ferrero Fernández, del reemplazo de 1930, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, para que cuantos tengan conocimiento del actual paradero del referido Luis Ferrero, lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos.

Villadangos, 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José Fernández.

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamen-

to de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde la fecha de este BOLETÍN OFICIAL quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1932 y 1933 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Pedro Bercianos, a 15 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Jesús Ordás.

Junta del partido de Astorga

Repartimiento de la cantidad de quince mil quinientas ochenta y seis pesetas, ochenta y ocho céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos de esta Junta del partido, para el año de 1934; y para el que ha sido tomado, como base, el censo de población con referencia al 31 de Diciembre de 1930.

Astorga.	2.346,16
Benavides de Orbigo.	945,28
Brazuelo.	354,90
Carrizo.	597,97
Castrillo de los Polvazares	207,94
Hospital de Orbigo.	345,35
Lucillo.	585,32
Luyego.	608,93
Llamas de la Ribera.	602,75
Magaz de Cepeda.	507,77
Quintana del Castillo.	728,07
Rabanal del Camino.	322,03
San Justo de la Vega.	759,83
Sta. Coloma de Somoza.	375,98
Sta. Marina del Rey.	800,00
Santiagomillas.	320,05
Truchas.	727,23
Turcia.	600,22
Valderrey.	522,66
Val de San Lorenzo.	377,38
Villagatón.	578,86
Villamejil.	490,35
Villaobispo de Otero.	365,86
Villarejo de Orbigo.	975,35
Villares de Orbigo.	540,64

TOTAL 15.586,88

Astorga, 28 de Diciembre de 1933.—El Interventor, José Aragón.—Visito bueno; El Alcalde, Miguel Carro.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio

Don Luis de Castro Correa, Abogado y oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número 54.—En la ciudad de Valladolid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, seguidos como demandante por D. Antonio Fernández Azcona, mayor de edad, jornalero, casado y vecino de Orallo, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal y como demandados por don Ferddric Chavoorth Halrves, mayor de edad y vecino de Villablino como representante de la Compañía Minera Antracitas Jersianas S. A. representado por el Procurador D. Francisco López Ordoñez, y defendido por el Letrado D. Antonio Gimero Bayón; y el Sr. Abogado del Estado: sobre que se le declare pobre al primero para poder litigar con el segundo en juicio declarativo de menor cuantía; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en doce de Junio del año último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en doce de Junio último dictó el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, por la que declaró pobre en sentido legal a D. Antonio Fernández Azcona, para litigar en juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, contra la S. A. «Antracitas Jersianas», sin perjuicio de lo que disponen los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil; sin hacer especial declaración de costas en ambas instancias. Y por la no comparecencia

de la parte apelada notifiquese ésta sentencia en la forma prevenida en la Ley procesal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a 6 de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.— D. de Castro Correa. N.º 182.—39,65 pts.

Primera instancia de La Vecilla

Don Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, se tramita expediente de dominio instado por el Procurador D. Florencio García Miguel, en nombre y representación de D. José Fuertes Álvarez y su esposa D. Victoria Fuertes Criado, sobre la siguiente finca:

«Una finca rústica, prado y tierra, dedicado a labrantío, en término de esta villa de La Vecilla, y sitio de Cerrado de la Fuente, cercada de seto vivo, con bastante arbolado de chopo, de cabida de veinticuatro heminas o sea una hectárea, ochenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas, que linda: al Norte, de Pedro Ferreras, antes herederos de don Leandro Mateo, herederos de Andrés Blanco, y de Roque Fernández; Sur, de Avelino González; de herederos de Dorotea Rodríguez, antes de Isidoro González y de Rafael Fernández; Este, de Pedro Ferreras Boñar, antes de Leandro Mateo y de Tomás Rodríguez, y Oeste, Benigno Díez Avelino González, Amalia Fernández y Tomasa Rodríguez».

La relacionada finca la adquirió D. Santiago Fuertes Criado, padre de sus representados, por compra en documento privado, de fecha veintuno de Agosto de 1905, de D. Emilio, D.ª Tomasa, D. Federico y Maria

de la Paz García Robles en nombre propio, y además el primero con autorización y poder de sus hermanos, Eduardo y Nicanor García Robles, todos en concepto de herederos de D. Lino Rivas Fernández, vecino que fué de esta localidad, y que dicho señor se le había hipotecado al D. Santiago Fuertes, en escritura pública de 16 de Junio de 1896, en cantidad de tres mil pesetas, por término de cuatro años, con el interés anual de un seis por ciento, que no habiéndole satisfecho ascendía la deuda a un total de cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas cantidad en que le fué adjudicada en el documento privado mencionado. Apareciendo de la certificación del Registro, constituida sobre dicha finca hipoteca especial en garantía de tres mil pesetas y pago de sus intereses a favor de D. Santiago Fuertes Criado, no apareciendo ningún otro derecho real o gravamen sobre dicha finca, en cuyo expediente, aparece la siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Díez Canseco.—En La Vecilla, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Dada cuenta y expidanse los edictos que se solicitan de poner en la forma ordenada en providencia de 30 de Noviembre de 1933, expidase la segunda inserción y que el plazo de los ciento ochenta días a que hace referencia la regla 2.ª del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se contará desde el día 20 de Diciembre de 1933, fecha en que se hizo la primera publicación de los edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de citación a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, con la prevención de que es la segunda inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, li-

te en La Vecilla, a ocho mil novecientos treinta y cuatro. Gregorio Canseco Díez. D.º Morán. N.º 183.—46,15 pts.

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas, pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las im-



puestas al penado en causa por tenencia ilícita de armas de fuego Florencio Yebra Pérez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Villadecanes, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, los inmuebles embargados al penado, la cual tendrá lugar el día veinte de Abril próximo. a hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y que para tomar parte en la subasta será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo las fincas que se subastan las siguientes:

1.^a Un prado llamado de Núñez, en término de Villadecanes; ocupa una superficie de trece áreas, y linda: Este, de la misma herencia; Sur, José Yebra; Oeste, reguera del Concejo, y Norte, más prado de Claudia Yebra; tasado en mil pesetas.

2.^a Una viña en el sitio del Foco, término de Valtuille de Abajo, y ocupa de superficie diez áreas y noventa centiáreas; linda: Este, de César Gutiérrez; Sur, de Felisa Rivera; Oeste, camino, y Norte de José Valle; tasada en quinientas pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y Marzo 8 de 1934.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Avelino Fernández.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Claudio Saénz de Miera Adalia, en representación de D.^a Pascuala López Fernández, contra D. Enrique González, ambos vecinos de Villamañán se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—En Valencia, de Don Juan, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres; el Sr. Don José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos ante este Juz-

gado por D.^a Pascuala López Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Villamañán representada por el Procurador D. Pedro Saénz de Miera Alonso y defendida por el Letrado D. Máximo González Palacios, contra su marido D. Enrique González, mayor de edad, jornalero y vecino del expresado Villamañán, a fin de que se la declare pobre para poder interponer demanda de divorcio contra su expresado marido.

Parte dispositiva. — Fallo. — Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase a D.^a Pascuala López Fernández para entablar demanda de divorcio contra su marido don Enrique González Carro.

Así, por esta mi sentencia que se hará saber al demandado por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva si la parte actora no opta por que se le notifique personalmente definitivamente j u z g a n d o lo pronuncio mando y firmo. — José María de Mesa.—Rubricado»

La presente sentencia fué publicada el mismo día de su fecha por el señor Juez que le suscribe.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Enrique González expido el presente.

Dado en Valencia de Don Juan, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José M.^a de Mesa.—El Secretario, Licenciado, José Santiago.

Juzgado municipal de León

Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil número 103 del año actual, seguido entre las partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a 27 de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Pedro Pérez Merino, Procurador de D. Segundo Costillas, y de la otra, como demandado, don Marcelo Romero, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Marcelo Romero, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas y cinco céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo, ratificándose el embargo practicado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.— Félix Castro.—Rubricado.»

Fué publicado en el día de su fecha.

Y para que mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado, libro el presente, visado por el Sr. Juez y con el sello de este Juzgado en León, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso.—V.^o B.^o: Félix



N.^o 184.—24,65 pts.

de emplazamiento

Por la presente, se emplazan a Leoncio Fernández Pérez, de 27 años, soltero, natural de Benavides de Orbigo (León), electricista; Manuel Damas González, de 25 años, soltero, labrador, natural de Pradela, (León); Aquilino Nadal García, de 34 años, soltero, zapatero; y Angel Gascón Alvarez, de 30 años, soltero, minero, natural de Vegacervera (León), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, los cuales estuvieron presos en la Carcel de ésta Ciudad, y fueron puestos en libertad, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de éste partido, con el fin de hacer uso del derecho de que se crean asistido en los autos de juicio de faltas seguido contra ellos, y otros en virtud de la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en los referidos autos, por los denunciados, Francisco García Montenegro, y Juan Mauriño por riña tumultaria.

León, 17 de Marzo de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.